

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.584

Martes 27 de Octubre de 2026

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 2888871

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Subsecretaría de Relaciones Exteriores

PROMULGA ENMIENDAS DE LOS ANEXOS II, VIII Y IX DEL CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN

Núm. 128.- Santiago, 28 de mayo de 2026.

Vistos:

Los Artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que, en la decimocuarta y decimoquinta Conferencias de las Partes del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, celebradas del 29 de abril al 10 de mayo de 2019 y del 6 al 17 de junio de 2022, respectivamente, se adoptaron Enmiendas de los Anexos II, VIII y IX del aludido Convenio de Basilea, el cual fue promulgado por decreto supremo N° 685, de 29 de mayo de 1992, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y publicado en el Diario Oficial de la República el 13 de octubre de 1992.

Que las referidas Enmiendas tuvieron por objeto mejorar, por una parte, el control de los movimientos transfronterizos de residuos plásticos y aclarar el ámbito de aplicación del Convenio respecto de éstos y, por otra, ampliar el control de los movimientos transfronterizos de residuos electrónicos y someter todos los residuos electrónicos y eléctricos al procedimiento de consentimiento previo (CIP) establecido en el Convenio.

Que, las indicadas Enmiendas a los Anexos II, VIII y IX del Convenio de Basilea entraron en vigor para la República de Chile el 1 de enero de 2021 y el 1 de enero de 2025, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 N° 2, c) del Convenio de Basilea.

Decreto:

Artículo único: Promúlganse las Enmiendas de los Anexos II, VIII y IX del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, adoptadas en la decimocuarta y decimoquinta Conferencias de las Partes, celebradas del 29 de abril al 10 de mayo de 2019 y del 6 al 17 de junio de 2022, las que entraron en vigor para la República de Chile el 1 de enero de 2021 y el 1 de enero de 2025, respectivamente; cúmplase y publíquese copia autorizada de sus textos en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- JOSÉ ANTONIO KAST RIST, Presidente de la República de Chile.- Francisco Pérez Mackenna, Ministro de Relaciones Exteriores.- Francisca Toledo Echegaray, Ministra del Medio Ambiente.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Julio Guzmán Herrera, Director General Administrativo.

BC-14/12: Enmiendas de los anexos II, VIII y IX del Convenio de Basilea

La Conferencia de las Partes,

Habiendo examinado las propuestas presentadas por el Gobierno de Noruega para la enmienda de los anexos II, VIII y IX del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación¹,

1. Decide enmendar el anexo II del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación añadiendo la entrada siguiente:

¹ UNEP/CHW.14/27, anexo I.

Y48 ^{2,3}	Desechos plásticos, incluidas las mezclas de esos desechos, salvo las siguientes excepciones: • Desechos plásticos que están caracterizados como peligrosos de conformidad con el apartado a) del párrafo 1 del artículo 1⁴ • Desechos plásticos que se enumeran a continuación, siempre que se destinen al reciclado⁵ de manera ambientalmente racional y apenas estén contaminados ni contengan otros tipos de desechos⁶: - Desechos plásticos que consisten casi exclusivamente⁷ en un polímero no halogenado, con inclusión de los siguientes, pero sin limitarse a ellos: - o Polietileno (PE) - o Polipropileno (PP) - o Poliestireno (PS) - o Acrilonitrilo butadieno estireno (ABS) - o Tereftalato de polietileno (PET) - o Policarbonatos (PC) - o Poliéteres - Desechos plásticos que consisten casi exclusivamente⁷ en una resina polimerizada o producto de condensación polimerizado, con inclusión de las siguientes resinas, pero sin limitarse a ellas: - o Resinas de formaldehidos de urea - o Resinas de formaldehidos de fenol - o Resinas de formaldehidos de melamina - o Resinas epoxy - o Resinas alquílicas - Desechos plásticos consistentes casi exclusivamente⁷ en uno de los siguientes polímeros fluorados⁸: - o Perfluoroetileno/propileno (FEP) - o Alcanos perfluoroalcohóxilos: • Éter tetrafluoroetileno/perfluoroalquilvinilo (PFA) • Éter tetrafluoroetileno/perfluorometilvinilo (MFA) - o Fluoruro de polivinilo (PVF) - o Fluoruro de polivinilideno (PVDF) • Mezclas de desechos plásticos, consistentes en polietileno (PE), polipropileno (PP) o tereftalato de polietileno (PET), siempre que estén destinados al reciclado por separado⁹ de cada uno de los materiales y de manera ambientalmente racional, y que apenas estén contaminados ni contengan otros tipos de desechos⁶.
--------------------	--

2. Decide también enmendar el anexo VIII del Convenio de Basilea insertando una nueva entrada, A3210, según se indica a continuación:

A3210 ¹⁰	Desechos plásticos, incluidas mezclas de esos desechos, que contengan constituyentes del anexo I, o estén contaminados con ellos, en tal grado que presenten una de las características del anexo III (véanse las entradas conexas Y48 en el anexo II y en la lista B B3011).
---------------------	---

² Esta entrada se hará efectiva el 1 de enero de 2021.

³ Las Partes pueden imponer requisitos más estrictos en relación con esta entrada.

⁴ Véase la correspondiente entrada de la lista A A3210 en el anexo VIII.

⁵ Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (R3 en la secc. B del anexo IV) o, de ser necesario, almacenamiento temporal limitado a un caso, siempre que esté seguida de la operación R3 y respaldada por los contratos o documentos oficiales pertinentes.

⁶ A propósito de los “desechos que apenas estén contaminados ni contengan otros tipos de desechos”, las especificaciones nacionales e internacionales quizá aporten un punto de referencia.

⁷ A propósito de “casi exclusivamente”, las especificaciones nacionales e internacionales quizá aporten un punto de referencia.

⁸ Se excluyen los desechos posteriores al consumo.

⁹ Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (R3 en la secc. B del anexo IV), con selección previa y, de ser necesario, almacenamiento temporal limitado a un caso, siempre que esté seguida de la operación R3 y respaldada por los contratos o documentos oficiales pertinentes.

¹⁰ Esta entrada se hará efectiva el 1 de enero de 2021.

3. Decide además enmendar la entrada B3010 en el anexo IX del Convenio de Basilea, añadiendo una nueva nota a pie de página en la entrada de la manera siguiente: “La entrada B3010 estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020. La entrada B3011 se hará efectiva al 1 de enero de 2021”.
4. Decide enmendar el anexo IX del Convenio de Basilea insertando una nueva entrada, B3011, según se indica a continuación:

B3011 ¹¹	Desechos plásticos (véanse las entradas conexas Y48 en el anexo II y en la lista A A3210): • Desechos plásticos que se enumeran a continuación, siempre que se destinen al reciclado⁵ de manera ambientalmente racional y apenas estén contaminados ni contengan otros tipos de desechos⁶: - Desechos plásticos que consisten casi exclusivamente⁷ en un polímero no halogenado, con inclusión de los siguientes, pero sin limitarse a ellos: - o Polietileno (PE) - o Polipropileno (PP) - o Poliestireno (PS) - o Acrilonitrilo butadieno estireno (ABS) - o Tereftalato de polietileno (PET) - o Policarbonatos (PC) - o Poliéteres - Desechos plásticos que consisten casi exclusivamente⁷ en una resina polimerizada o producto de condensación polimerizado, con inclusión de las siguientes resinas, pero sin limitarse a ellas: - o Resinas de formaldehidos de urea - o Resinas de formaldehidos de fenol - o Resinas de formaldehidos de melamina - o Resinas epoxy - o Resinas alquílicas - Desechos plásticos consistentes casi exclusivamente⁷ en uno de los siguientes polímeros fluorados⁸: - o Perfluoroetileno/propileno (FEP) - o Alcanos perfluoroalcohóilos: • Éter tetrafluoroetileno/perfluoroalquilvinilo (PFA) • Éter tetrafluoroetileno/perfluorometilvinilo (MFA) - o Fluoruro de polivinilo (PVF) - o Fluoruro de polivinilideno (PVDF) • Mezclas de desechos plásticos, consistentes en polietileno (PE), polipropileno (PP) o tereftalato de polietileno (PET), siempre que estén destinados al reciclaje por separado⁹ de cada uno de los materiales y de manera ambientalmente racional, y que apenas estén contaminados ni contengan otros tipos de desechos⁶.
---------------------	---

¹¹ Esta entrada se hará efectiva el 1 de enero de 2021. La entrada B3010 estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020.

BC-15/18: Enmiendas de los anexos II, VIII y IX del Convenio de Basilea

La Conferencia de las Partes,

Habiendo examinado la propuesta presentada por los Gobiernos de Ghana y Suiza para la enmienda de los anexos II, VIII y IX del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación¹,

1. Decide enmendar el anexo II del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación añadiendo la entrada siguiente:

¹ UNEP/CHW.I5/13/Add.2, anexo.

Y49 ^{2,3}	Desechos de equipos eléctricos y electrónicos • Desechos de equipos eléctricos y electrónicos - que no contengan constituyentes incluidos en el anexo I, ni estén contaminados con ellos, en tal grado que esos desechos presenten alguna de las características enumeradas en el anexo III, y - ninguno de cuyos componentes (por ejemplo, determinados circuitos impresos o determinados dispositivos de visualización) contenga constituyentes incluidos en el anexo I, ni esté contaminado con ellos, en tal grado que ese componente presente alguna de las características enumeradas en el anexo III • Componentes de desechos de equipos eléctricos y electrónicos (por ejemplo, determinados circuitos impresos o determinados dispositivos de visualización) que no contengan constituyentes incluidos en el anexo I, ni estén contaminados con ellos, en tal grado que esos componentes de desechos presenten una característica del anexo III, salvo que estén contemplados en otra entrada del anexo II o en una entrada del anexo IX • Desechos resultantes del tratamiento de desechos de equipos eléctricos y electrónicos o de componentes de desechos de equipos eléctricos y electrónicos (por ejemplo, fragmentos resultantes del desmenuzamiento o el desmontaje) que no contengan constituyentes del anexo I, ni estén contaminados con ellos, en tal grado que esos desechos presenten una característica del anexo III, salvo que estén contemplados en otra entrada del anexo II o en una entrada del anexo IX
--------------------	---

2. Decide también enmendar el anexo VIII del Convenio de Basilea insertando una nueva entrada, A1181, a saber:

A1181 ⁴	Desechos de equipos eléctricos y electrónicos (véase la correspondiente entrada Y49 del anexo II)⁵: • Desechos de equipos eléctricos y electrónicos - que contengan cadmio, plomo, mercurio, compuestos organohalogenados u otros constituyentes incluidos en el anexo I, o estén contaminados con ellos, en tal grado que esos desechos presenten alguna de las características enumeradas en el anexo III, o - alguno de cuyos componentes contenga constituyentes del anexo I, o esté contaminado con ellos, en tal grado que ese componente presente alguna de las características enumeradas en el anexo III, incluidos, entre otros, cualquiera de los siguientes componentes: • vidrio de los tubos de rayos catódicos incluidos en la lista A • una batería incluida en la lista A • un interruptor, una lámpara, un tubo fluorescente o una unidad de retroiluminación de un dispositivo de visualización que contenga mercurio • un condensador que contenga bifenilos policlorados • un componente que contenga amianto • determinados circuitos impresos • determinados dispositivos de visualización • determinados componentes de plástico que contengan un pirorretardante bromado • Componentes de desechos de equipos eléctricos y electrónicos que contengan constituyentes incluidos en el anexo I, o estén contaminados con ellos, en tal grado que esos componentes de desechos presenten alguna de las características enumeradas en el anexo III, salvo que estén contemplados en otra entrada de la lista A • Desechos resultantes del tratamiento de desechos de equipos eléctricos y electrónicos o de componentes de desechos de equipos eléctricos y electrónicos que contengan constituyentes incluidos en el anexo I, o estén contaminados con ellos, en tal grado que esos desechos presenten alguna de las características enumeradas en el anexo III (por ejemplo, fragmentos resultantes del desmenuzamiento o el desmontaje), salvo que estén contemplados en otra entrada de la lista A
--------------------	---

² Esta entrada se hará efectiva el 1 de enero de 2025.

³ Véase la correspondiente entrada A1181 de la lista A del anexo VIII.

⁴ Esta entrada se hará efectiva el 1 de enero de 2025.

⁵ Los bifenilos policlorados y bifenilos polibromados están presentes en una concentración igual o superior a 50 mg/kg en un equipo, en un componente o en los desechos resultantes del tratamiento de desechos de equipos eléctricos y electrónicos o de componentes de desechos de equipos eléctricos y electrónicos.

- 3. Decide además añadir a la entrada A1180 del anexo VIII la siguiente nota a pie de página: “La entrada A1180 estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024”;
- 4. Decide suprimir las entradas B1110 y B4030 del anexo IX del Convenio de Basilea;
- 5. Solicita al Depositario que comunique a todas las Partes la aprobación de las enmiendas enunciadas en la presente decisión el 30 de junio de 2024 para que estas enmiendas entren en vigor el 1 de enero de 2025, de conformidad con los apartados b) y c) del párrafo 2 del artículo 18 del Convenio.

